



Resolución Directoral Regional

Nº 501 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

11 DIC 2023

VISTO:

El Oficio N° 024-2023-SUTSA/CER.TACNA de fecha 28 de noviembre de 2023, el Informe N° 357-2023-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de diciembre de 2023 y el Oficio N° 569-2023-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", norma concordante con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú;

Que, a través del Oficio N° 024-2023-SUTSA/CER.TACNA de fecha 28 de noviembre de 2023, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario – SUTSA – Tacna, adjunta el Proyecto de Convenio Colectivo de la Dirección Regional de Agricultura Tacna 2024 – 2025 con trece (13) cláusulas y solicita se emita el acto Resolutivo nombrando a los representantes de la parte empleadora de acuerdo a Ley, como expresión más amplia de la democracia y respeto a los derechos fundamentales de los trabajadores;

Que, con el Informe N° 357-2023-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de diciembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Personal de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, concluye conforme a los antecedentes y la normatividad vigente que corresponde a la Dirección Regional de Agricultura Tacna emitir el Acto Resolutivo que conforme la Comisión Negociadora de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, con el objeto de que se lleve a cabo la Negociación Colectiva respecto al pliego de Reclamos 2024-2025, presentado por el Sindicato de Trabajadores del Sector Agrario SUTSA-TACNA;

Que, mediante Oficio N° 569-2023-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de diciembre de 2023, el Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, remite y deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna el Informe N° 357-2023-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de diciembre de 2023, para que se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, de acuerdo con el Artículo 7° de la Ley N° 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, son sujetos de la negociación colectiva: "b) *Por la parte empleadora, (...) en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados e las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales*";

Que, en adición a lo señalado, el Artículo 8° literal b) del mismo cuerpo legal dispone: "Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: (...) b. De la parte empleadora, (...) En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical";

Que, asimismo, el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, establece: "Legitimidad para negociar a



Resolución Directoral Regional

Nº 501 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

11 DIC 2023

nivel descentralizado: 10.1. Por parte de los servidores públicos: 10.1.1. La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, que al momento de presentación del proyecto de Convenio Colectivo acrediten contar con el mayor número de servidores públicos afiliados del total de servidores que comprende dicho ámbito de negociación, en cuyo caso los acuerdos arribados rigen para todos los servidores públicos comprendidos en el ámbito de la negociación. 10.1.2. Las organizaciones sindicales de grado superior pueden participar en condición de asesoras de las organizaciones de grado inferior a fin de brindarles orientación técnica con relación al procedimiento y materias contenidas en el proyecto de Convenio Colectivo, sin tener derecho a ejercer representación, adoptar acuerdos o rechazar propuestas. 10.2. Por parte de las entidades públicas: 10.2.1. Dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora, cuya composición se precisa en el inciso b) del Artículo 8° de la Ley. 10.2.2. Cuando el ámbito elegido por las organizaciones sindicales sea sectorial o territorial, y por ende se requiera la participación de mas de una entidad pública, la composición de la Representación Empleadora procurará contar con igual cantidad de miembros de cada entidad involucrada, manteniendo la proporción de la procedencia de los representantes de los servidores y respetando el máximo señalado en el inciso b) del Artículo 8° de la Ley. En el caso de la negociación colectiva de ámbito sectorial, la presidencia de la Representación Empleadora es ejercida por uno de los representantes del Ministerio Rector del Sector, cuando el ámbito sea territorial, la presidencia de dicha Comisión es ejercida por uno de los representantes de la Entidad que concentre el mayor número de servidores involucrados en dicho ámbito de negociación”;

Que, asimismo, el numeral 12.1 del Artículo 12° del citado Decreto Supremo establece “La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del Artículo 10° de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. 12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva”;

Que, por su parte, el Artículo 16° de los referidos Lineamientos señala: “16.1. Una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (03) días hábiles, la Presidencia del Consejo de Ministros, o la(s) Entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2 del Artículo 1° y el numeral 12.2 del Artículo 12° de los presentes Lineamientos. 16.2. La Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas. 16.3. En el caso de la negociación colectiva de nivel centralizado, el/la Secretario/a es designado/a por la PCM y en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora”;



Resolución Directoral Regional

Nº 501-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

11 DIC 2023

Que, en ese sentido, y de conformidad a la normatividad vigente aplicable al presente procedimiento, corresponde proceder a constituir la Comisión Negociadora con el objeto que se lleve a cabo la Negociación Colectiva respecto al Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario – SUTSA – Tacna;

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 403-2023-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Administración para su revisión y aprobación de Directiva correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONSTITUIR la COMISIÓN NEGOCIADORA de la Dirección Regional de Agricultura Tacna con objeto que se lleve a cabo la Negociación Colectiva respecto al Pliego de Reclamos Ejercicio Presupuestal 2024-2025, presentado por el Sindicato de Trabajadores del Sector Público Agrario SUTSA – Tacna, de acuerdo al siguiente detalle:

REPRESENTANTES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA

REPRESENTANTES	CARGO
LIC. ADM. RONNY FERNANDO VIZCARRA OVALLE Director de la Oficina de Administración	PRESIDENTE
ING. FERNANDO ARTURO CASSANA TORRES Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	MIEMBRO
MAG. ABOG. KAREN JEANETTE ZAPATA RAMÍREZ Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica	MIEMBRO
CPC. DAVID MANUEL VALENCIA ARCE Jefe de la Unidad de Personal	SECRETARIO TÉCNICO

REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO SUTSA – TACNA

NOMBRES	CARGO
TAP. VALENTÍN HERNÁN COLQUE CAIPA	PRESIDENTE
TAP. FILOMENO VIRGILIO CONDE LUCERO	MIEMBRO
TAP. SOLEDAD MARLENE SILVESTRE TICONA	MIEMBRO
TAP. CASIMIRO FLOREZ TUNQUIPA	SUPLENTE
TAP. JORGE VELÁSQUEZ TEJADA	SUPLENTE
TAP. BERTHA ANA MARÍA ZUBIETA KOLÁN	SUPLENTE

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, todo acto resolutivo que se oponga a la presente Resolución.



Resolución Directoral Regional

Nº 501 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

11 DIC 2023

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros designados de la Comisión Negociadora y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
[Signature]
ING. LUIS OMAR CALDERÓN LUYO
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:
Interesado
DRA.T
OPP
OAJ
OA
UPER
ARCHIVO
LOCL/kjzr

